



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 26 de Marzo de 2014

MODIFICA RESOLUCIÓN N°5.479, DE 2006, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE REPRODUCCIÓN QUE INDICA PROCEDENTE DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Núm. 1.512 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 5.479 de 2006, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar y proteger el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia de **Coniella granati** en el país, eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile.
4. Que, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios de ingreso de plantas, estacas o ramillas de **Punica granatum** (granado), procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 5.479 de 2006 del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos para la importación de material de reproducción que se indica, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, en el sentido de eliminar en el numeral 1.2, especie **Punica granatum** (granado) la declaración adicional a certificar correspondiente al hongo **Coniella granati**, quedando de la manera que señala a continuación:

ESPECIE / TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p style="text-align: center;">GRANADO</p> <p style="text-align: center;">(<i>Punica granatum</i>)</p> <p>Plantas, estacas o ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> · El material se encuentra libre de los siguientes artrópodos: Ø <i>Aleurodicus</i> spp. (Hem. Aleyrodidae) Ø <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem. Diaspididae) Ø <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac. Tenuipalpidae) Ø <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem. Coccidae) Ø <i>Maconellicoccus hirsutus</i> (Hem. Pseudococcidae) Ø <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem. Pseudococcidae) Ø <i>Tetranychus kanzawi</i> (Ac. Tetranychidae) Ø <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep. Cossidae) · Adicionalmente en envíos de plantas, se debe indicar que se encuentran libres de Xiphinema americanum "sensu stricto" de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.